

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 304

29 de enero de 2013

Presentado por el señor *Rivera Filomeno*

Referido a las Comisiones de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos; y de Banca, Seguros y Telecomunicaciones

LEY

Para ordenar al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) a realizar una campaña de orientación en alianza con la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, dirigida a compradores de equipos de comunicación para el uso de niños y adolescentes en torno al uso responsable de estos equipos tecnológicos con énfasis en las medidas básicas para mantener la comunicación segura y el uso apropiado de los medios cibernéticos, el acceso seguro a la red de Internet, la divulgación de datos personales, la aceptación de llamadas de extraños, así como cualquier otro factor de seguridad identificado en torno al uso apropiado de esta tecnología de comunicaciones por niños y adolescentes; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Departamento de Asuntos del Consumidor, creado por la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, ha promulgado como su misión ministerial el velar por los derechos y el bienestar de los consumidores, promoviendo un clima de confianza y respeto entre consumidores y comerciantes. Además, el DACO desempeña un rol primordial en el proceso de educación y orientación a la ciudadanía en torno a los bienes y servicios disponibles para su consumo.

Por su parte, la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, creó la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones a fines de promover la competencia leal y equitativa entre las compañías que ofrecen servicios de telecomunicaciones y televisión por cable, para garantizar a todos los ciudadanos, el acceso y disfrute de dichos servicios, a un costo razonable. Como parte de su encomienda, la JRT plantea entre sus propósitos el lograr que todos los

puertorriqueños tengan acceso a servicios de telecomunicaciones y televisión por cable de la más avanzada tecnología, la mejor calidad y al menor costo posible.

Actualmente, el acceso a los equipos móviles de telecomunicación se presenta en edades tempranas para niños y adolescentes como medios tecnológicos para facilitar la comunicación constante con sus padres. Ante los avances en la tecnología de las comunicaciones la mayoría de estos equipos móviles proveen también acceso a la red cibernética para sus usuarios. De esta forma, a pesar de la utilidad y conveniencia de estos equipos de comunicación, los mismos pueden representar riesgos a la seguridad personal si no se cuenta con la debida orientación en torno a las medidas básicas para mantener la comunicación segura y el uso apropiado de los medios cibernéticos. Instancias como el acceso a sitios no apropiados en la red, la divulgación de datos personales ó la aceptación de llamadas de extraños colocan a nuestros niños y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad.

Esta Asamblea Legislativa tiene interés apremiante en promover nuevas campañas de orientación dirigidas a este segmento de la población que se encuentra vulnerable ante el uso constante de estas tecnologías. Para esto, estimamos meritorio requerir la intervención del Departamento de Asuntos del Consumidor para promover una campaña continua en alianza con la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones a los fines de impactar a la población de niños y adolescentes hacen uso de estos servicios de telecomunicaciones.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1. – Se ordena al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) a realizar
- 2 una campaña de orientación en alianza con la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones,
- 3 dirigida a compradores de equipos de comunicación para el uso de niños y adolescentes en
- 4 torno al uso responsable de estos equipos tecnológicos con énfasis en las medidas básicas
- 5 para mantener la comunicación segura y el uso apropiado de los medios cibernéticos, el
- 6 acceso seguro a la red de Internet, la divulgación de datos personales, la aceptación de
- 7 llamadas de extraños, así como cualquier otro factor de seguridad identificado en torno al uso
- 8 apropiado de esta tecnología de comunicaciones por niños y adolescentes.

1 Artículo 2.- El Departamento de Asuntos del Consumidor y la Junta Reglamentadora de
2 Telecomunicaciones realizaran las gestiones pertinentes para implantar esta campaña de
3 orientación en coordinación con las compañías de servicios a fines de proveer la información
4 necesaria tanto en los puntos de venta como en los medios de comunicación masiva.

5 Artículo 3.- El Departamento de Asuntos del Consumidor y la Junta Reglamentadora de
6 Telecomunicaciones someterán ante la Asamblea Legislativa, en un período no mayor de
7 noventa (90) días a partir de la aprobación de esta ley, un Informe detallado en torno a su
8 cumplimiento con las disposiciones de la misma.

9 Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.